

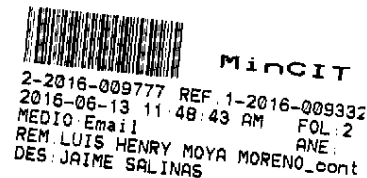


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00740-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
JAIME SALINAS



Asunto: Consulta 1-2016-009332
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 419 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de ingresos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Respetados señores, en ejercicio del derecho de petición, realizo la siguiente consulta general y abstracta:
SITUACION PRÁCTICA

1. *En un contrato se estableció de forma expresa que la facturación se haría de forma mensual entre el día 21 calendario del mes anterior al de la facturación, y el día 20 calendario del mes que se factura, para un total de 30 días.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Debido a lo anterior, los estados financieros mensuales de una empresa XXX están reflejando solo 20 días de la operación del mes correspondiente.

SE CONSULTA

1. Es posible realizar el día 30 calendario de cada mes, una "provisión" de ingresos por los 10 días calendario que quedan pendientes por facturar en ese mes? (sic)
2. Si es posible realizar la "provisión" antes señaladas, sería viable revertirla en el mes siguiente en que se facturen los 10 días.
3. Técnicamente, es viable usar la palabra provisión para este tema? (sic)
4. Que impacto tendría "la provisión" en las declaraciones de la auto retención del CREE mensual, así como del IVA e ICA BIMESTRALES?.(sic)
5. Si no es posible la provisión, que solución prevé las normas contables y tributarias"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 23.10 de la NIIF para las pymes se indican los criterios de reconocimiento de los ingresos para la venta de bienes, así:

"Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(a) La entidad haya transferido al comprador los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes.

(b) La entidad no conserve ninguna participación en la gestión de forma continua en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo sobre los bienes vendidos.

(c) El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (d) *Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados de la transacción.*
- (e) *Los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción puedan ser medidos con fiabilidad."*

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, podrá reconocerse el ingreso si cumple con todos los criterios reconocimiento en cuanto se transfiere el riesgo y pueda medirse los costos incurridos o por incurrir con fiabilidad.

Ahora bien, para el caso en que la entidad sea prestadora de un servicio, el párrafo 23.14 de la NIIF para las PYMES establece: "Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- (a) *El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.*
- (b) *Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.*
- (c) *El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.*
- (d) *Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad"*

De otra parte, la entidad reconocerá los ingresos por la prestación de servicios, cuando se den los criterios de reconocimiento señalados en el Párrafo 23.14 de la NIIF para las PYMES. A su vez, los Párrafos del 23.21 al 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.

Por lo anterior, no se requiere tener una factura de venta para ser reconocido el ingreso ya que prevalece la esencia sobre la forma legal, dado que a partir de la Ley 1314 de 2009, se ha efectuado una separación entre los temas fiscales y los requerimientos contables.

Finalmente, frente a lo consultado podrá encontrar ejemplos prácticos en el Módulo 23 - Ingresos de actividades ordinarias del Material de Formación sobre la NIIF para las PYMES, preparado por el IASB. El cual podrá consultar en <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Spanish-Modules.aspx>

Adicionalmente, cabe aclarar que la palabra técnica "provisión" es usada solo cuando hablamos de un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, considera que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

no es competente para dar respuesta a la pregunta relacionada con temas fiscales, por lo que estamos dando traslado de su inquietud a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.